

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 12 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 2007. - MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



LIC. GABINO CUE MONTAÑUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2007

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman los artículos 31 párrafo segundo, 59 en su fracción XIII y 79 en su fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 31.- ...

El Poder Legislativo administrará con autonomía su presupuesto.

...

...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la XII.- ...

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales;

XIV.- a la LXXIII.- ...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I.- a la XIV.- ...

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Consejos Municipales, en los términos que señala esta Constitución; Por otra parte, hacer la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;

XIV.- a la LXVIII.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la salvedad indicada en el siguiente transitorio.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la reforma a la fracción XIII del artículo 59 y la reforma a la fracción XV del artículo 79, entrarán en vigor a partir del día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se deroga toda disposición que se oponga a la presente reforma.

Lo tendrá emanado el Gobernador del Estado y para que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Japón, Oaxaca a 29 de julio de 2016.

Handwritten signatures of legislative members: DIP. ADRIANO BOLEDO-NEAQUON (PRESIDENTE), DIP. RICARDO GARCÍA HENESTROZA (SECRETARIO), DIP. AMANDO DOMESTO BARRÓN REYES (SECRETARIO), DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL (SECRETARIO), DIP. MANUEL PÉREZ MORALES (SECRETARIO).

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Oaxaca, Oax., a 29 de julio del 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUE MONTAÑUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento e fines correspondientes.

STIPULADO EFECTIVO, NO REPLICACIÓN, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Udelatac de Cabecera, Oax., 29 de julio del 2016. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

AL C.

NOTA: Las presentes Firmas corresponden al Decreto N° 2007, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA